



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: NAYDA VANESSA ROMERO SUAZA en representación de si menor hijo TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA

Demandado: JOSE ANDRES VERBEL DAZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00180 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por NAYDA VANESSA ROMERO SUAZA en representación de si menor hijo TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA, en contra de JOSE ANDRES VERBEL DAZA como presunto padre del menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **9 de agosto de 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la aquí demandante, su menor hijo y el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses del menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada FANNY ALVAREZ RENTERÍA como apoderada judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

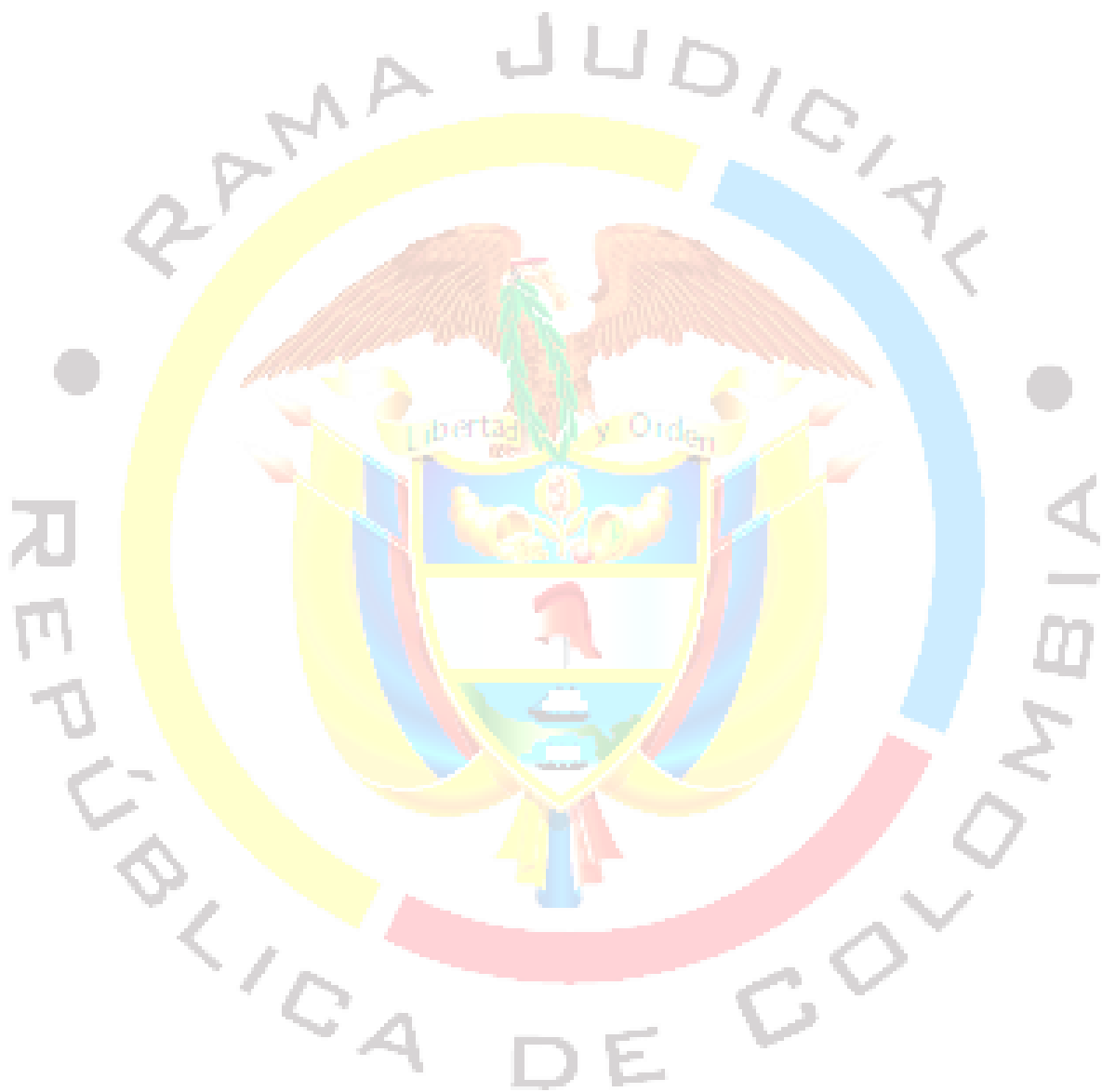
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6628f4c5e8f9b2330b4a8ce630c0a853438ee8477938b5216be6bff71f626f3c**

Documento generado en 29/07/2022 10:14:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ  
Demandado: JUAN DAVID CADENA ESCOBAR  
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00181-00  
Sentencia No. 247

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir sentencia escrita en los términos del artículo 98 e inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, al interior del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ en contra de su hijo JUAN DAVID CADENA ESCOBAR, petición fundamentada en los siguientes,

### **HECHOS PRETENSIONES**

Indica el demandante que mediante radicado 25307-31-84-002-2017-00032-00 se fijó cuota de alimentos a favor de sus hijos JUAN DAVID y JULIÁN ALEJANDRO, equivalente al 30% del salario que devenga y el 30% de las primas de junio y diciembre. Relata que el 8 de abril de 2021, JUAN DAVID CADENA ESCOBAR cumplió la mayoría de edad y no continuó estudiando, teniendo capacidad absoluta para vincularse laboralmente, pues no cuenta con ningún tipo de discapacidad.

### **PRETENSIONES**

Por lo anterior, solicita la exoneración de la cuota alimentaria relatada respecto de JUAN DAVID CADENA ESCOBAR con la consecuente modificación a la cuota de JULIÁN ALEJANDRO CADENA ESCOBAR, librando los oficios correspondientes.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

1. La demanda fue admitida en providencia del 11 de julio de 2022, conforme el trámite verbal sumario indicado en el numeral 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, ordenando la notificación del demandado JUAN DAVID CADENA ESCOBAR, la cual, aconteció por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso quien el 20 de julio de 2022 se allanó a las pretensiones de la demanda y renunció al término de traslado.

2. Ante el allanamiento relatado en párrafo anterior y en los términos del artículo 98 de la Ley 1564 de 2012, es del caso pronunciarse de manera escrita y tal

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

como lo autoriza el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso conforme las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión escrita, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen capacidad para comparecer, el objeto del litigio se encuentra asignando a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación escrita que defina la exoneración de la cuota alimentaria impuesta a JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ y a favor de su hijo JUAN DAVID CADENA ESCOBAR.

2. Conforme con el artículo 422 del Código Civil, las obligaciones alimentarias de los padres en principio rigen para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*<sup>1</sup> y sea solicitada la exoneración por parte del interesado.<sup>2</sup>

3. Una de las obligaciones que asumen los padres jurídica, moral y existencialmente frente a los hijos es la de prestar alimentos, (en sentido amplio: alimentación, educación, vivienda, recreación, etc.), al punto de que la doctrina de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> ha entendido más allá de la mayoría de edad; hasta los 25 años. Se procura dar apoyo razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio al hijo para que proyecte su vida autónomamente hacia el futuro. Pero esta condición no puede tornarse irredimible o indefinida frente a los padres; claro, salvo discapacidades imponderables y probadas que repercuten en la inhabilitación de los alimentarios.

4. Se trata del relevo generacional para que los hijos asuman su propio sustento, la conquista de lo nuevo y distinto, para que sean gestores de su historia y de su existencia e irruman en lo público, por medio del trabajo como seres racionales y animales *“laborans”*; como auténticos *“homo faber”* que pueden articular la responsabilidad intergeneracional entre el pasado, el presente y el futuro, para dar sentido a la vida, -el bien máspreciado y elevado que nos entregan los mayores-, presupuesto necesario de toda individualidad, de la familia y del Estado.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-854 de 2012

<sup>2</sup> Sentencia STC-30522020 del 18 de marzo de 2020. Magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ. Radicación n.º 761112213000202000006-01

<sup>3</sup> Sentencia STC-14750-2018 del 14 de noviembre de 2018. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Radicación n.º 13001-22-13-000-2018-00269-01

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

5. Hay que comprender que se apoya la trascendencia de los hijos cuando se forman como seres autónomos y capaces de humanizar el mundo en forma independiente con su propia inteligencia y acción, para adquirir identidad. En estas circunstancias, surgen condiciones jurídicas razonables, pero también motivos antropológicos, psicológicos, económicos y sociales para que los alimentantes fundadamente pidan la exoneración alimentaria. Los padres ciertamente tienen obligaciones, pero es innegable los hijos también les deben solidaridad a sus ascendientes porque el alimentario con el paso de los años madura y se hace fuerte, mientras el alimentante envejece y se hace débil llegando a sus límites temporales y vitales, que demandan del juez eximirlos de la obligación alimentaria; pues corresponde a los hijos cuando llegan a la mayoría de edad, emprender sus cometidos y relevar a la generación precedente para asumir su historia y sus responsabilidades personales y sociales.

6. Conforme lo anterior y en el presente caso se observa que JUAN DAVID CADENA ESCOBAR cuenta en la actualidad con 19 años de edad, no se encuentra estudiando actualmente y durante el término de traslado de la demanda se allanó a las pretensiones relativas a la exoneración de los alimentos que percibe de su progenitor, conforme inclusive lo expresó el 21 de junio de 2022 en la audiencia de conciliación llevada a cabo ante Casa de la Justicia del Municipio de Girardot – Cundinamarca, al igual que no se acreditó en la demanda padecer de alguna limitación física o sensorial que le impida valerse por sí mismo y mucho menos dictamen alguno que hubiere decretado su pérdida de capacidad laboral. Nótese que, durante el traslado de la demanda, el demandado se allanó a las pretensiones, renunciando a los términos de contestación.

7. En mérito de lo expuesto el Despacho acogerá las pretensiones de la demanda y procederá a ordenar la exoneración de la cuota alimentaria impuesta a favor del demandado mediante sentencia del 4 de agosto de 2017 al interior del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 25307-31-84-002-2017-00032-00 interpuesto por la señora ROSA EDY ESCOBAR en representación de sus hijos JUAN DAVID CADENAS ESCOBAR y JULIÁN ALEJANDRO CADENA ESCOBAR, motivo por el cual, se mantendrá la cuota alimentaria mensual allí fijada, al igual que las cuotas extraordinarias que se causan en junio y diciembre del correspondiente año, exclusivamente a favor de JULIÁN ALEJANDRO CADENA ESCOBAR por monto del 15% del salario devengado por JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ, al igual que el 15% de las primas de junio y diciembre, manteniendo las demás obligaciones allí señaladas y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

## DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar la EXONERACIÓN de alimentos solicitada por JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ en relación a su hijo JUAN DAVID CADENA ESCOBAR a partir de la ejecutoria de la presente providencia y atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Mantener la cuota alimentaria impuesta mediante sentencia del 4 de agosto de 2017 al interior del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 25307-31-84-002-2017-00032-00 interpuesto por la señora ROSA EDY ESCOBAR en representación de su hijo JULIÁN ALEJANDRO CADENA ESCOBAR, por monto del 15% del salario devengado por JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ, al igual que el 15% de las primas de junio y diciembre, conservando la vigencia de las demás obligaciones allí señaladas.

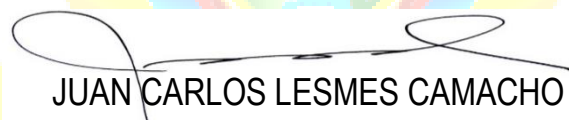
TERCERO: Secretaría oficie al pagador correspondiente a fin de que realiza la modificación ordenada en los numerales anteriores al interior del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 25307-31-84-002-2017-00032-00 y remita copia de la presente sentencia a dicha actuación.

CUARTO: La presente exoneración tiene efectos jurídicos a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento.

QUINTO: No contestar en costas procesales, ante el allanamiento del demandado a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación y archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes, una vez cumplido lo anteriormente ordenado.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5211aac33edf4bffe73ce74862d86f2ae86f116816f4992d5dc61391d1aff08**

Documento generado en 29/07/2022 12:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ELIZABETH HIGUERA TRIANA

Causante: MARÍA ELIZABETH TRIANA DE HIGUERA (Q.E.P.D.)


Radicación: 25307-31-84-002-2022-00183 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se observa que los bienes llamados a liquidarse en el presente trámite sucesoral conforme lo indicado por la parte actora, no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que den lugar al conocimiento del presente asunto por parte de este Despacho. Por lo tanto y en los términos del numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 25 ibidem en relación a la cuantía, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la SUCESIÓN de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento. SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1º de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3d111bf8a50a09017cb9fb3678db3406b0a3cd2647132bddefcea645fed7fd**

Documento generado en 29/07/2022 03:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: GUILLERMO MOLINA MARTÍNEZ

Demandada: ADRIANA IRLEY QUIMBAY ARDILA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00185 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. acredite la capacidad económica de la demandada, frente a la necesidad alimentaria del demandante en relación a la pretensión cuarta de la demanda.
2. Aporte el derecho de petición en virtud del cual solicitó ante la autoridad competente el registro civil de nacimiento de la demandada.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1º de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33630a7ab1b9fff64d8f3791ed2f16b054f75b790aaa3e6a17dc8dfa783173a**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YURANY LÓPEZ RAMÍREZ en relación a su menor hija ARIANA VICTORIA MURILLO LÓPEZ

Demandado: ARTURO URIEL MURILLO LÓPEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00186 00

Toda vez que la copia de la providencia del 22 de julio de 2019 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra ARTURO URIEL MURILLO LÓPEZ y a favor de su menor hija ARIANA VICTORIA MURILLO LÓPEZ representada por su progenitora YURANY LÓPEZ RAMÍREZ, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$10.804.057,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2020 a mayo de 2022, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, como apoderado de YURANY LÓPEZ RAMÍREZ para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5175d540dbdb7a92d8c9b3fc09f0766aa1bb009a702b93a653d08828c4440**

Documento generado en 29/07/2022 04:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MILENA PAOLA PEÑA URREGO en representación de su menor hijo  
JUAN ÁNGEL MARULANDA PEÑA

Demandado: JOHANN FERNEY MARULANDA CUELLAR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00187 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Ajuste los intereses de mora solicitados en relación a las obligaciones alimentarias ejecutadas, a lo indicado en el artículo 1617 del Código Civil.
2. Excluya las pretensiones de la demanda en relación a los gastos que no fueron pactados como obligaciones en el acta de conciliación del 14 de junio de 2016.
3. Allegue la totalidad de los recibos de pago que acredite la materialización de los gastos de estudio y vestuario del menor que solicita como pretensiones en la demanda.
4. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1º de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c11572b6ea004ef6d0c84d9bae3d8b097a531a2ea0bf6327faa08b0f24e2a7d**

Documento generado en 29/07/2022 05:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Demandante: FANNY ORTIZ TORRADO en representación de su menor hijo CAMILO SANTIAGO DIAZ ORTIZ

Demandado: JULIO CESAR DIAZ MATA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00189 00

Solicita FANNY ORTIZ TORRADO en representación de su menor hijo CAMILO SANTIAGO DIAZ ORTIZ se declare en amparo de pobreza para presentar demanda ejecutiva de alimentos de menor de edad en contra de JULIO CESAR DIAZ MATA en calidad de padre del menor, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente a la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

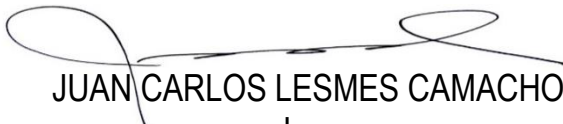
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por FANNY ORTIZ TORRADO.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador a la profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Aceptado el cargo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

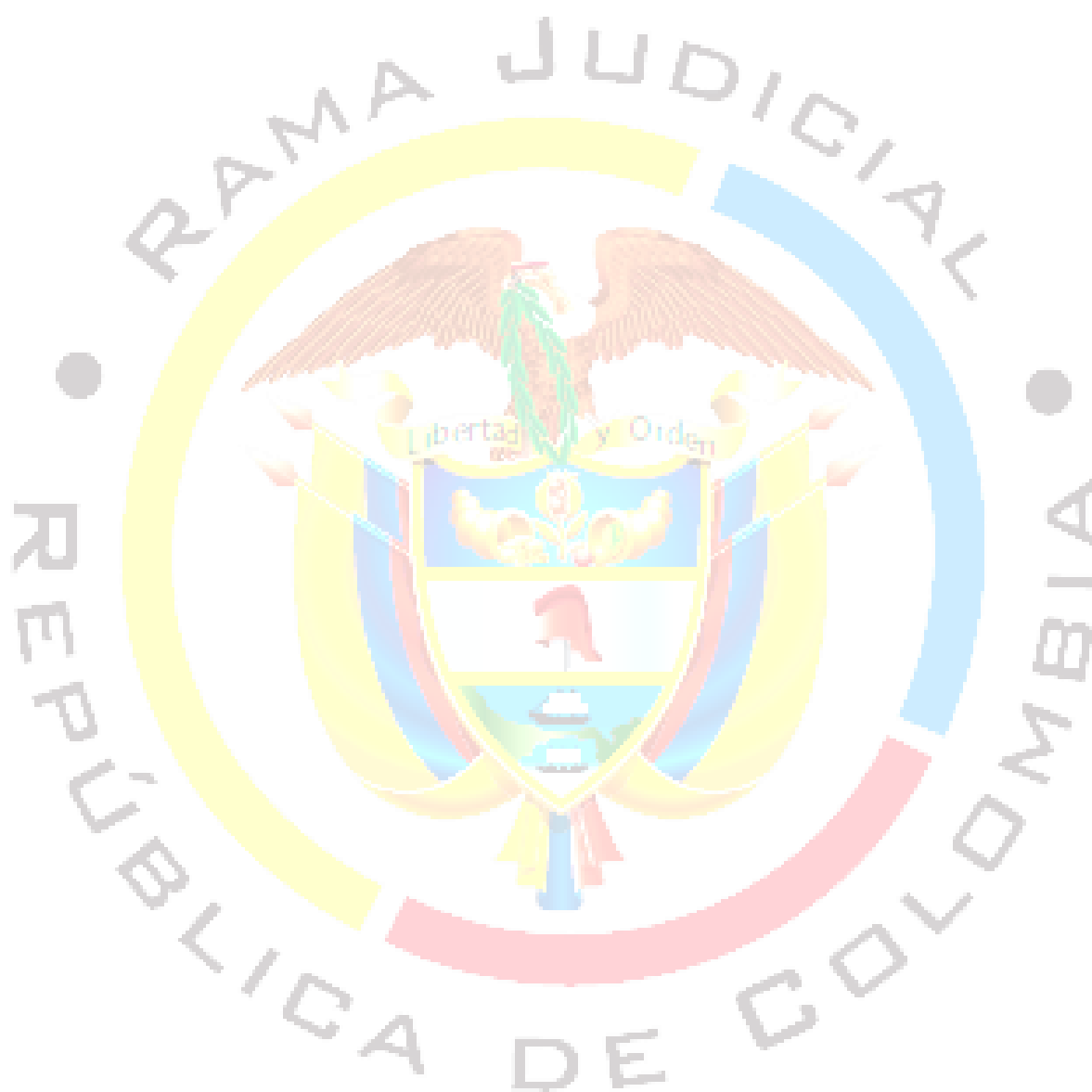
“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc38a6bfe82b16d674356d4f6fe2af806317bcf0213a7651c0c5e9588892d5**

Documento generado en 29/07/2022 05:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: INGGRI CATERINE CRUZ SILVA en representación de su menor hija EMILI IMARAY CRUZ SILVA

Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00190 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por la Defensora de Familia DALBA MIREYA LOZANO DIAZ NAYDA como garante de los intereses de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA, representada por su progenitora INGGRI CATERINE CRUZ SILVA, en contra de JOSÉ ANTONIO SILVA SÁNCHEZ como presunto padre del menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **9 de agosto de 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la aquí demandante, su menor hija y el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses de la menor EMILI IMARAY CRUZ SILVA y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Atendiendo lo solicitado por la Defensora de Familia, se reconoce amparo de pobreza a favor de INGGRI CATERINE CRUZ SILVA.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [i02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

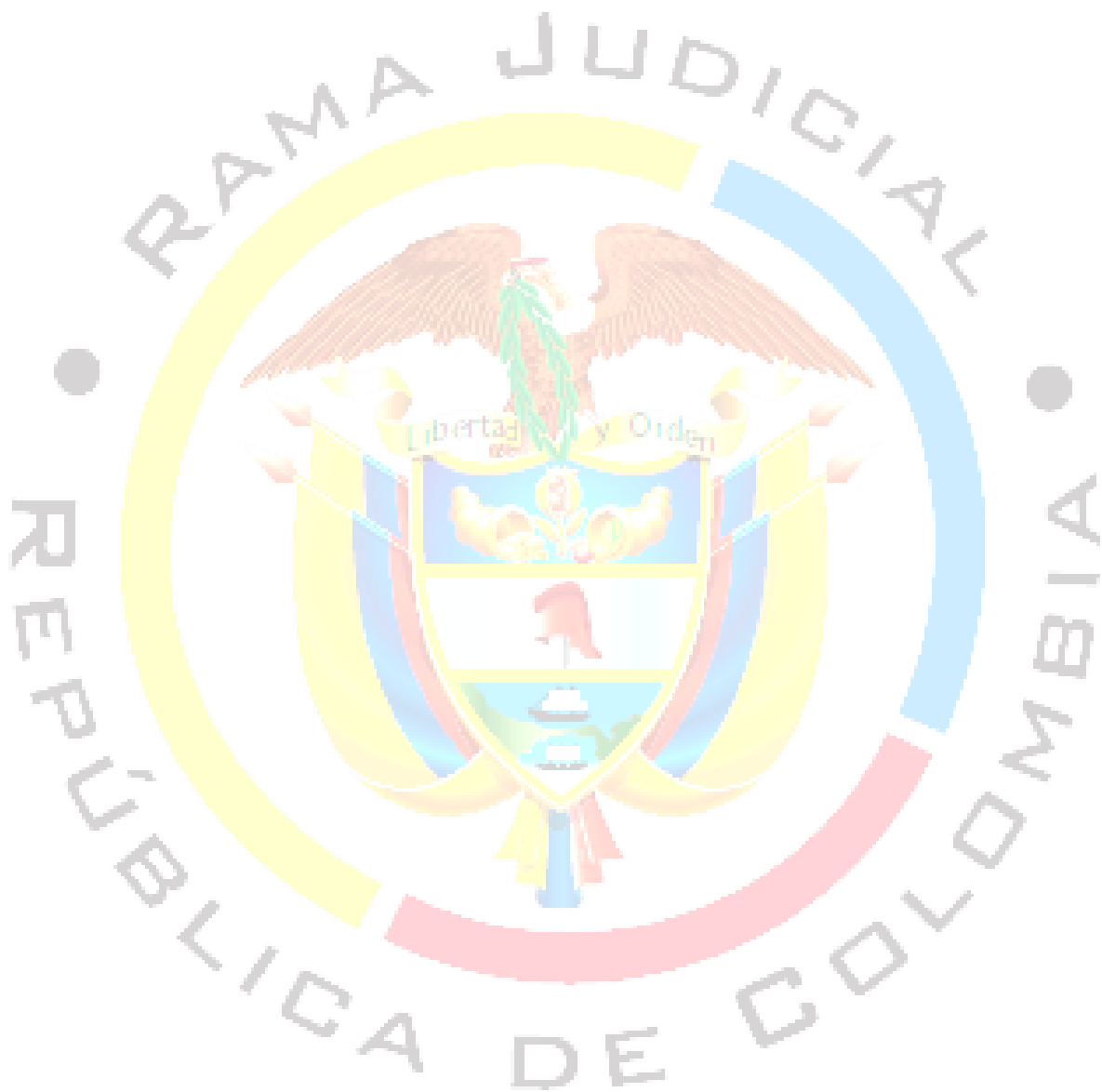
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce307a55f47b6ac52f65827126bc7e575a79baac5d6ec6350af7ab10583026**

Documento generado en 29/07/2022 05:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: CARMEN LIGIA ORTEGA ENCISO

Beneficiaria: JESSICA PATRICIA RUBIO ORTEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00191-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. acredite que la beneficiaria se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada al beneficiario por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



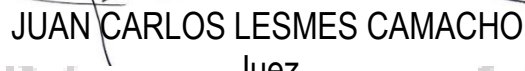
“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

3°. Vincúlese a los familiares y personas de apoyo de confianza de la beneficiaria, al igual que denuncie los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales, así como el de la beneficiaria.

4°. Señale puntualmente el apoyo que pretende se solicite a favor de la beneficiaria.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

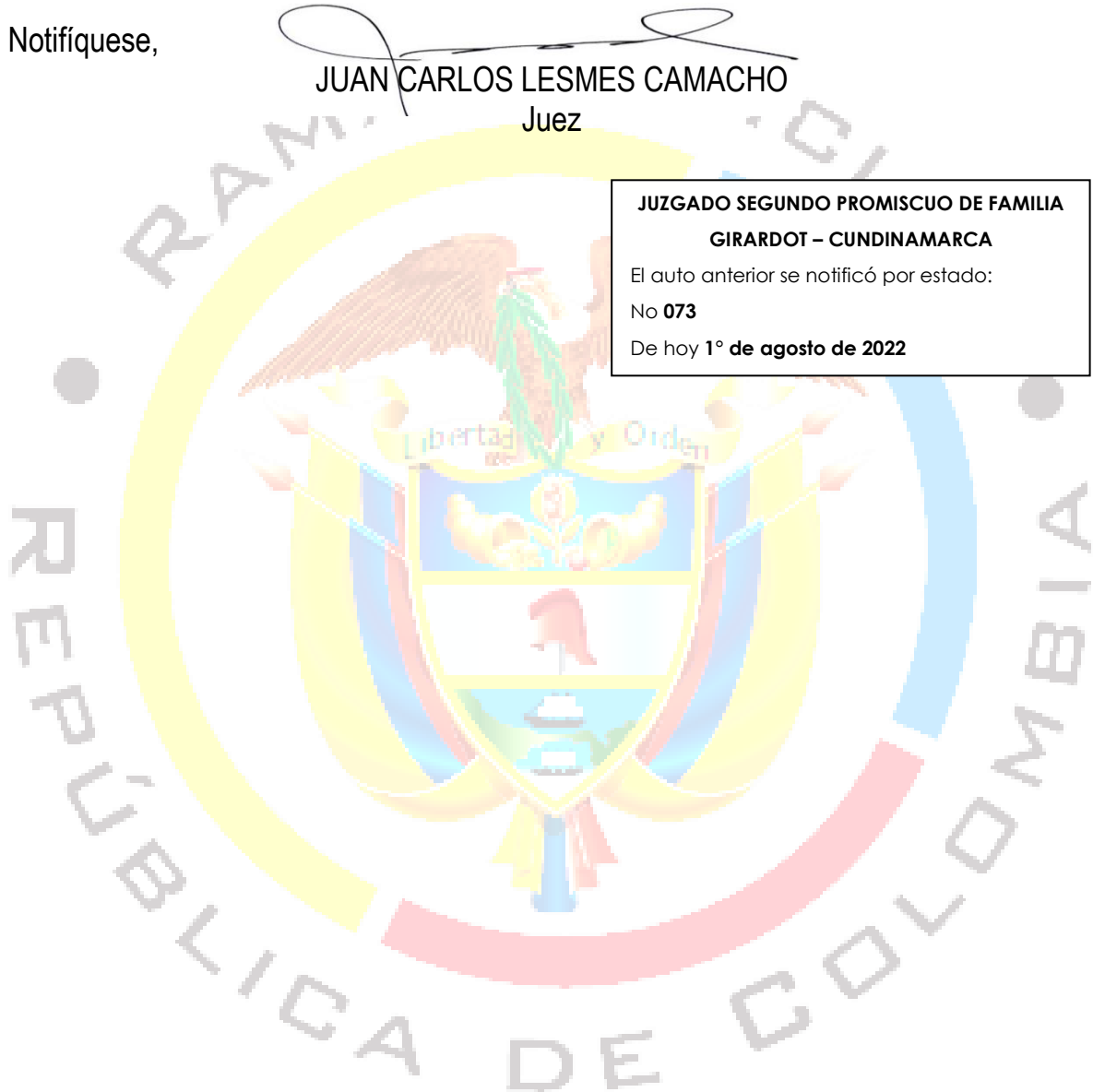
  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055702ed388ba25382854c9f7f252197c3ad906887d7cd998b0793e93326e75f**

Documento generado en 29/07/2022 05:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO en representación de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ

Demandado: JAVIER NIETO DELGADO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00192 00

Toda vez que la copia de la providencia del 12 de febrero de 2020 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra JAVIER NIETO DELGADO y a favor de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ representado por su progenitora MARÍA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$610.689,8 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2022 a junio de 2022, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL, como apoderado de MARIA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

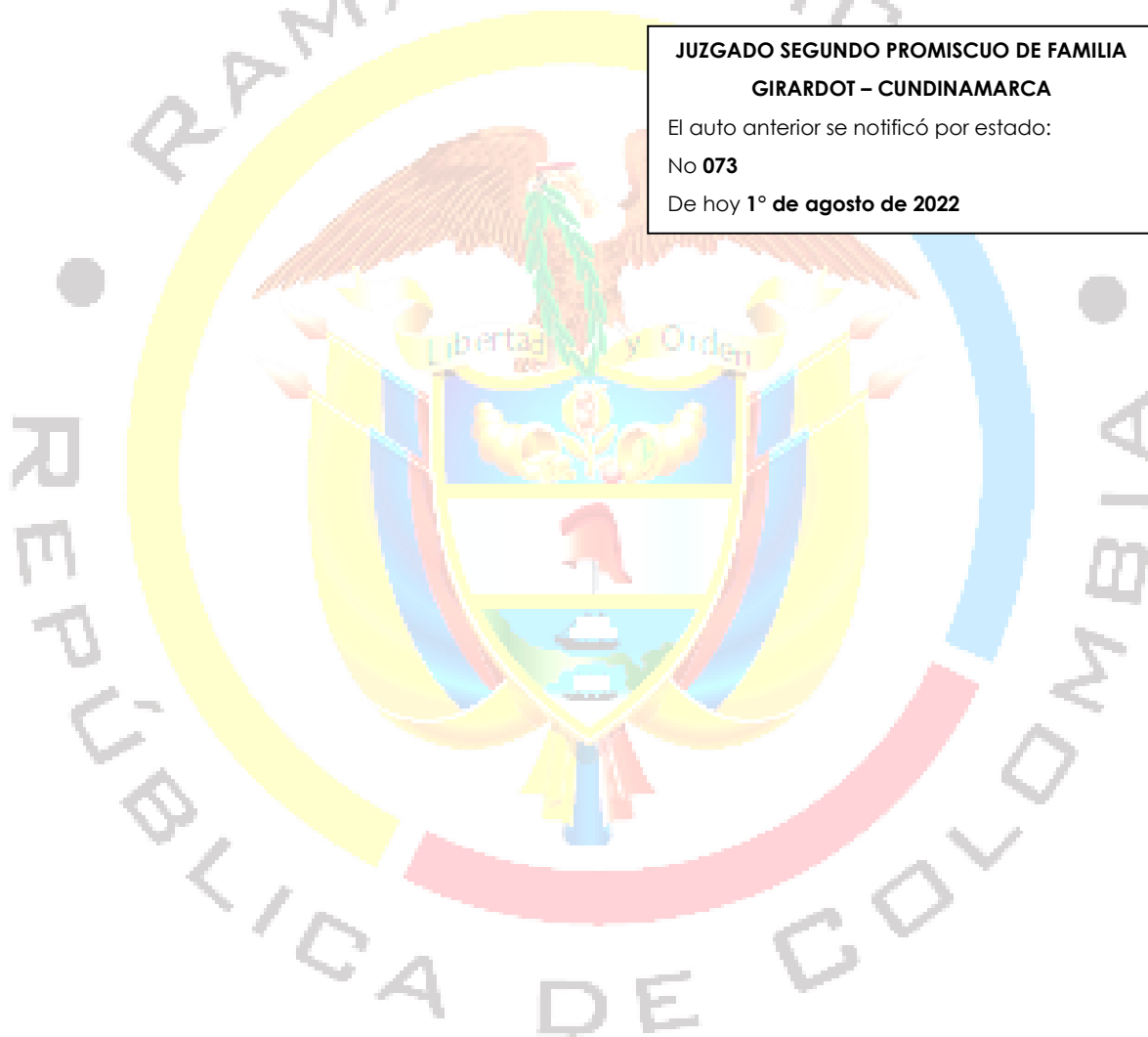
  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **073**

De hoy **1° de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1923e35bf69244c319d4fe88d722a3dea9d175a371d243eb23d4f95959e7bad3**

Documento generado en 29/07/2022 05:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**